



REGlamento DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisario Luis Octavio Encarnación Pedraza, Coordinador General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 fracción I, 47 y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 16 fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 17 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 3 fracción III y 41 fracción XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción I del Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, Título Tercero, Capítulos I, II y III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; que la prevención, investigación, persecución de los delitos y sanciones de las infracciones administrativas para hacerla efectiva estará a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Adicionalmente que las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales,

Que la referida Ley General, dispone en su artículo 47, fracción I, que las entidades federativas, a través de las instituciones responsables de ejecutar el Programa Rector de Profesionalización, tienen la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

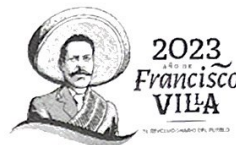
Que de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, mediante un enfoque preventivo y apagado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción;

Que de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, la disciplina comprende la conducta recurrente que genere hábitos positivos en apego a los principios de actuación policial y a la normatividad aplicable, que comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales,



UP UNIVERSIDAD
DE LA POLICÍA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;

Que, para preservar el orden y la disciplina en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es importante fomentar el más estricto cumplimiento del deber, durante la capacitación y Profesionalización, así como los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Por lo antes expuesto, con la finalidad de consolidar el régimen disciplinario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las y los Cadetes, el Alumnado en general, personal capacitado, docentes e instructoras(es) y demás personal que labore en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer los derechos, obligaciones, régimen disciplinario y organización que la rigen.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** Acción en la que una persona solicita favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe; que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.
- II. **Actividades de Formación Inicial:** Todas aquellas que se realizan dentro del programa de formación inicial, mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial;
- III. **Actividades Académicas:** A las clases, cursos, seminarios, talleres, prácticas, diplomados, conferencias, convenciones, en los niveles de actualización, especialización técnica, especialización profesional, promoción y de alta dirección, entre otros que imparte la Universidad;
- IV. **Alumnado:** A las personas que se encuentren inscritas en algún plan y programas de estudios impartidas en las instalaciones o por el personal de esta Universidad;
- V. **Amonestación:** Correctivo disciplinario mediante el cual el superior jerárquico advierte de forma oral y/o por escrito al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse;
- VI. **Arresto:** Correctivo disciplinario o medida disciplinaria, consistente en el confinamiento del integrante sancionado en espacios acondicionados para tal efecto, mismo que deberá cumplirse fuera de los horarios de servicio o franquicia. Su duración podrá ser de 12, 24 o 36 horas;
- VII. **Aspirante:** Persona que realiza un pre-registro y/o registro con la intención de ingresar a la Policía de Proximidad de la Ciudad de México;



- VIII. **Autoridades:** Al personal de mandos medios y superiores que integran la estructura orgánica de la Universidad, o a quienes, por razón de su comisión, cargo o jerarquía, coordinen Actividades de Formación Inicial y/o Académicas;
- IX. **Baja:** A la terminación anticipada de las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas;
- X. **Cadete:** A las y los aspirantes a Policías que se encuentren inscritos y realizando el Curso de Formación Inicial dentro de las instalaciones de la Universidad, de manera activa, permanente y responsable;
- XI. **Centinela de bandera:** Vigilante en la guardia de la bandera;
- XII. **COEP:** Al Centro de Orientación Educativa Policial;
- XIII. **Consejo Universitario:** al Consejo Universitario de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XIV. **Compañía:** En la Instrucción de Orden Cerrado, al conjunto de tres secciones bajo la guía de una persona. Es la unidad más amplia dentro de las prácticas de dicha instrucción;
- XV. **Comunidad Universitaria:** Todas las personas que realizan cualquier actividad en el interior de la Universidad, así como aquellas que interactúan en las dinámicas sociales que existen en el ámbito laboral, docente y de la población, independientemente de su cargo, comisión y función;
- XVI. **Correctivo Disciplinario:** Medida consistente en la amonestación o arresto, a la que se hace acreedor el Personal Policial que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás normatividad que rige la actuación policial;
- XVII. **Coordinador General:** a la persona titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XVIII. **Disciplina:** Conducta recurrente que genere hábitos positivos de actuación policial en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación policial, que comprende el aprecio a sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;
- XIX. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que se ejerce por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
- XX. **Docente:** Al profesional facilitador del conocimiento, cuya metodología de enseñanza está basada en principios didácticos que contribuyen de manera integral al desarrollo profesional;
- XXI. **Escuadra:** En la Instrucción de Orden Cerrado, a la unidad básica de formación compuesta por seis integrantes y un encargado;
- XXII. **Falta:** A la conducta de acción u omisión que contraviene lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXIII. **Franca:** Periodo de descanso autorizado por orden superior;
- XXIV. **Guardia de Honor:** A la actividad de protección y custodia de la Bandera Nacional que se encuentra en la Sala de Banderas de la Universidad;
- XXV. **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XXVI. **Infractor:** Personal policial que incurra en alguna conducta contraria a los principios de actuación y cuya hipótesis se encuentre prevista en la normatividad vigente;
- XXVII. **Instructor:** A la persona acreditada para la enseñanza de habilidades, destrezas, conocimientos y aptitudes con una metodología sistemática que permite el desarrollo profesional;
- XXVIII. **Instrucción de Orden Cerrado:** Al conjunto de movimientos en grupos o unidades enlazadas e individuales; estos movimientos son utilizados para la enseñanza o exhibición colectiva, manejo de arma, presentación de ceremonias y desfiles con la finalidad de introducirlos en un ambiente de subordinación al recibir diversas instrucciones de formación necesarias para integrarse en una unidad capaz de ejecutar todo tipo de



desplazamientos cuyas fracciones forman en línea o en columna, con intervalos y distancias, observando en general el compás del paso. Se articula básicamente por Escuadra, Pelotón, Sección y Compañía;

- XXIX. **Mando policial:** Potestad legalmente conferida a la o el integrante de la Corporación por razón de su cargo, grado o comisión que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;
- XXX. **Medida Disciplinaria:** sanción a que se hace acreedor la o el Cadete que incurre en alguna conducta que afecte la disciplina;
- XXXI. **Orden:** Manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legal, legítima, lógica, oportuna, clara y precisa y relacionada con el servicio o función, sustentada en la normatividad vigente;
- XXXII. **Orden Particular:** Al documento en el que se describen los diferentes servicios que desempeñarán las y los Cadetes durante los turnos establecidos, según sea el caso;
- XXXIII. **Pelotón:** En la Instrucción de Orden Cerrado, a la unidad formada por veintiún integrantes, compuesta por tres escuadras bajo la guía de un encargado;
- XXXIV. **Personal policial:** Persona que, habiendo aprobado el Curso Básico de Formación Inicial y cumplidos los requisitos de ingreso y permanencia, cuenta con nombramiento de policía, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía de la Ciudad de México;
- XXXV. **Pliego de consignas:** Al documento elaborado por la persona titular de la Dirección de Profesionalización Policial, que establece las tareas y responsabilidades específicas que deberán realizar las y los Cadetes durante el Servicio de Guardia en Prevención;
- XXXVI. **Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas o niveles de Formación Inicial, Actualización, Especialización, Promoción, Mandos Medios y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades, destrezas y habilidades de las y los integrantes de la Policía;
- XXXVII. **Puntos de demérito:** Registro numérico en detrimento, al que se hacen acreedores las y los Cadetes, por incurrir en alguna Falta prevista en el presente Reglamento;
- XXXVIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Disciplina de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XXXIX. **Sección:** En la Instrucción de Orden Cerrado, al conjunto de tres pelotones bajo la guía de un encargado;
- XL. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XLI. **Sede alterna:** Al espacio físico al exterior de la Universidad en que se desarrollen Actividades Académicas a cargo de la misma;
- XLII. **Servicio de Guardia en Prevención:** Al conjunto de actividades sistemáticamente nombradas, orientadas a conservar el orden y vigilancia en el interior y/o exterior de las instalaciones de la Universidad, que deberán realizar las y los Cadetes, como parte de sus Actividades, dividida en tres turnos por día, designados previamente en la Orden Particular, procurando máxima diligencia y responsabilidad;
- XLIII. **Toque de silencio:** A la tonada de corneta que indica la conclusión de las Actividades de Formación Inicial del día y el inicio del tiempo destinado al descanso, en el que las y los Cadetes que pernoctan en la Universidad deben permanecer en sus respectivos dormitorios, salvo disposición en contrario, servicio asignado, autorización o caso fortuito;
- XLIV. **Uniforme:** Al conjunto de prendas que distinguen a las y los integrantes de la Universidad y de las Policías de la Ciudad de México, en razón de su cargo, comisión, función o especialidad, y que están descritos en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente, y
- XLV. **Universidad:** a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

Artículo 3. Las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas tendrán la duración, horarios, y en su caso franca, en los términos que establezca el programa o convocatoria respectivos.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Las y los Cadetes, así como el Alumnado en general, tienen derecho a:

- I. Que se respeten sus Derechos Humanos y a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Así como ser referidos por el nombre y pronombres que usan sin importar lo que diga su documentación oficial o proceso de transición física;
- II. Ser tratados dignamente por parte de la Comunidad Universitaria, docentes e instructoras(es), así como de sus compañeras(os);
- III. Recibir uniforme y material didáctico, conforme a la suficiencia presupuestal y al programa en el que se encuentre inscrita(o);
- IV. Recibir alimentación saludable y alojamiento digno, conforme a la suficiencia presupuestal y al programa en el que se encuentre inscrita(o);
- V. Hacer uso de las instalaciones, así como de las áreas destinadas a la formación de competencias, en los horarios y condiciones previamente establecidos, de conformidad con el programa en el que se encuentre inscrita(o) y las normas que regulen su uso;
- VI. Ejercer el derecho de petición en forma respetuosa, siempre que sea de manera escrita;
- VII. Contar con instalaciones adecuadas y limpias;
- VIII. Solicitar permiso para salir de la Universidad en casos de emergencias familiares justificadas, así también de situaciones médicas propias, de las que deberá exponer su caso con el responsable del Área Médica y presentar a su regreso el justificante que compruebe su dicho;
- IX. Participar en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos, sociales y demás que se programen, en los términos que establezca la Universidad;
- X. Recibir los reconocimientos y distinciones a que se haga acreedor, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Contar con la información de actividades y horarios durante su estancia en la Universidad;
- XII. Recibir visitas conforme a los lineamientos que al efecto emita la Coordinación General;
- XIII. Tener audiencia en los casos y formas previstos en el presente Reglamento;
- XIV. Recibir primeros auxilios o ser canalizada(o) para recibir atención médica de urgencia, por problemas de salud que deriven del desarrollo de las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas;
- XV. Recibir orientación psicológica de primer contacto; y
- XVI. Requerir atender asuntos y tramites personales urgentes deberán efectuar la solicitud por escrito en la Subdirección de Código y Ética Policial, área que evaluará la situación y determinará lo conducente.

Artículo 5. Las y los Cadetes, así como el Alumnado en general, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a sus Actividades de Formación Inicial y/o Académicas;
- II. Cumplir con el porcentaje mínimo del 90% asistencia requerido para la aprobación del programa en el que se encuentre inscrita(o);
- III. Acreditar las asignaturas que integren el plan de estudios correspondiente, con la calificación mínima aprobatoria que se exija;



UNIVERSIDAD
DE LA POLICÍA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- IV. Presentar y acreditar los exámenes diagnósticos, departamentales, parciales, finales, extraordinarios o cualesquiera que sean requeridos para verificar el cumplimiento de los objetivos del programa en el que se encuentre inscrita(o);
- V. Observar y acatar las normas y disposiciones que rijan al interior de la Universidad;
- VI. Actuar con honradez en las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, así como en la presentación de exámenes;
- VII. Participar en las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, culturales y deportivas a las que sean convocados, salvo que exista justificación para no hacerlo;
- VIII. Abstenerse de realizar trámites administrativos o de cualquier índole durante horas de clase, salvo condiciones debidamente justificadas;
- IX. Al término de cualquier permiso se tendrá la obligación de reportarse directamente en el área que tomó conocimiento del mismo, y en el caso de las y los cadetes deberán presentar su justificante en la Subdirección de Código y Ética Policial al reincorporarse, de lo contrario será acreedor(a) a la sanción que corresponda;
- X. Informar si se encuentra bajo tratamiento médico o tomando medicamentos, previo al inicio de sus Actividades de Formación Inicial y/o Académicas;
- XI. Cumplir íntegramente con las tareas de estudio, prácticas de campo o gabinete, y, en general, con los ejercicios teóricos y prácticos que deriven del desarrollo de sus Actividades de Formación Inicial y/o Académicas;
- XII. Las demás que correspondan al programa en el que se encuentre inscrita(o) participar de manera respetuosa en ceremonias solemnes, actos cívicos y honores a la Bandera Nacional, así como abstenerse de pisar el templete de la asta en que se iza;
- XIII. Presentarse puntualmente al pase de lista ordinario y atender diligentemente y oportunamente los convocados de manera extraordinaria;
- XIV. Mostrar respeto hacia las Autoridades, docentes, instructoras(es) y compañeras(os), dentro y fuera de la Universidad;
- XV. Realizar las demostraciones de respeto correspondientes a las Autoridades, mandos, docentes, instructoras(es) y visitantes distinguidos de la Universidad;
- XVI. Atender las instrucciones giradas por Autoridades, coordinadores, docentes e instructoras(es), subordinándose a éstos en razón de su cargo o comisión, cuando en ejercicio de sus funciones les deba ser reconocido el mando;
- XVII. En el caso de las y los Cadetes, cumplir con los Servicios de Guardia en Prevención y de Guardia de Honor, comisiones, prácticas profesionales y demás Actividades de Formación Inicial que le sean asignadas;
- XVIII. Cumplir con las medidas disciplinarias que se le impongan;
- XIX. Conocer el orden jerárquico de la Institución, guardando el respeto y consideración debidos;
- XX. Sujetarse a las evaluaciones médicas, psicológicas y demás que determine la Universidad, de conformidad con el programa en el que se encuentre inscrita(o);
- XXI. Mantener compromiso y responsabilidad en las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- XXII. Evitar referirse con apodos, sobrenombres o cualquier otra denominación que derive en temas de discriminación o caracterización que transgreda la dignidad o prestigio de cualquier persona;
- XXIII. Hacer uso adecuado de aulas, biblioteca, campo de tiro, cafetería, comedor, dormitorios, sanitarios y demás áreas especializadas a las que acudan dentro del horario establecido según el programa en el que se encuentre adscrita(o);
- XXIV. Abstenerse de fumar al interior de la Universidad y durante servicio;
- XXV. Trasladarse en formación de columna por dos al hacerlo en grupo, cuando no se dé una instrucción diversa;



- XXVI. Portar el uniforme correspondiente de conformidad con el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente o portar la vestimenta que se adecue a las actividades de la misma en perfectas condiciones de aliño;
- XXVII. Abstenerse de hacer modificaciones al diseño original y reglamentario del uniforme, únicamente se podrán hacer ajustes en la talla, quedando estrictamente prohibido "entubar" o ceñir exageradamente cualquier prenda del uniforme, conservarlo limpio y sin roturas;
- XXVIII. Abstenerse de combinar el uniforme con prendas no autorizadas;
- XXIX. Las y los cadetes deberán evitar el uso excesivo de maquillaje, únicamente será permitido en tonos naturales, labial transparente, queda prohibido el uso de pestañas postizas, uñas largas y/o pintadas; así como el uso de pupilentes (lentes de contacto de color), lo anterior para salvaguardar su integridad física y médica;
- XXX. Abstenerse de utilizar o portar joyería, así como accesorios que puedan poner en riesgo su salud y la de sus compañeras(os), que entorpezcan sus Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, tales como anillos, pulseras, cadenas, collares, aretes que penden más de un centímetro por debajo del lóbulo de la oreja, u otros similares;
- XXXI. Queda prohibido el uso de aretes y/o joyería en perforaciones que no sean en las orejas, así como el uso de aretes en los cadetes, el alumnado y/o personal operativo varonil durante las actividades académicas en las que se encuentren inscritos;
- XXXII. Presentarse a sus Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, así como al pase de lista y revista, portando adecuadamente y con pulcritud el uniforme o ropa que se adecue a las actividades de la misma;
- XXXIII. Retirarse el tocado al ingresar a un espacio cerrado de la Universidad;
- XXXIV. Asearse, usando el cabello recortado para hombres (casquete corto sin barba ni bigote); Cabello completamente recogido o la frente y oídos descubiertos para mujeres (en caso que el largo del cabello lo amerite, deberá hacerse un peinado tipo "chongo");
- XXXV. Evitar conductas que pongan en riesgo la seguridad en las actividades que se desarrollen durante el programa en el que se encuentre inscrita(o);
- XXXVI. Abstenerse de realizar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o infracción administrativa;
- XXXVII. Abstenerse de introducir a la Universidad, sin la autorización correspondiente, cualquier tipo de insumo balístico, arma de fuego, arma blanca o imitación de éstas, así como cualquier tipo de instrumento con el que se pudiera dañar la integridad física de las personas;
- XXXVIII. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimentos y bebidas durante las horas de clase e instrucción de orden cerrado;
- XXXIX. Abstenerse de realizar operaciones comerciales de cualquier tipo, apuestas, juegos de azar, así como organizaciones de tipo individual o grupal, tales como cajas de ahorro, préstamos personales, tanto en las instalaciones de la Universidad, así como durante los traslados a los diferentes lugares de prácticas y comisiones correspondientes a su enseñanza;
- XL. Denunciar cualquier acto ilegal;
- XLI. Conservar limpias y en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipo y material que utilice para el desarrollo de las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, o durante su estancia en la Universidad, reportando de inmediato cualquier daño o desperfecto para que, en su caso, quien cause algún daño, se haga responsable de la reparación;
- XLII. Abstenerse de alterar la disciplina en cualquiera de las áreas de la Universidad, ya sea de manera individual o colectiva;
- XLIII. Tener relaciones sexuales dentro de la Universidad, entendiéndose como la interacción de índole sexual y/o el conjunto de comportamiento que realizan dos o más personas de diferente o mismo sexo, con la finalidad de obtener placer sexual mediante la cúpula, felación o conductas análogas; incluyendo sexo virtual;



- XLIV. Abstenerse de acudir a la Universidad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, de o bajo los efectos de estupefacentes, psicotrópicos, así como ingerir sustancias que alteren el estado de consciencia;
- XLV. Abstenerse de introducir medicamentos, analgésicos, suplemento alimenticio o cualquier otra sustancia de uso médico, sin autorización del área de atención médica de la Universidad, así como auto medicarse;
- XLVI. Atender con respeto y disciplina la actividad de formación inicial y/o académica en la que participe;
- XLVII. Abstenerse de abandonar las instalaciones de la Universidad sin la autorización correspondiente;
- XLVIII. Informar a la Dirección de Profesionalización Policial sobre el extravío de cualquier objeto, de forma inmediata;
- XLIX. Portar "pants" si se encuentra exceptuada(o) de realizar alguna actividad física y portar el distintivo que determine la Dirección de Profesionalización Policial (siempre y cuando dicha exceptuación sea autorizada por el área médica de la Universidad); y
- L. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. Las y los cadetes, el Alumnado, así como la Comunidad Universitaria, deberán conservar en buen estado las instalaciones de la Universidad, así como el equipo que utilicen para el desarrollo de sus actividades y durante su estancia, propiciando invariablemente el máximo cuidado y mantenimiento en su aprovechamiento.

Para efectos de lo anterior, el área de Activo Fijo, hará la entrega de un formato denominado "RESGUARDO MÚLTIPLE" a las personas usuarias de los bienes instrumentales, el cual deberán firmar en su calidad de resguardante.

En caso de provocar daño o afectación a las instalaciones y/o equipo de trabajo de la Universidad, la persona resguardante o alguna otra persona que por necesidades del servicio utilice algún bien de este Centro de Estudios, será el responsable en su totalidad, de la reposición o reparación del bien o bienes dañados y si no fuera posible, se procederá al pago de estos a su valor actualizado, con independencia de la responsabilidad administrativa, civil, penal o medida disciplinaria que proceda.

Artículo 7. Las instalaciones de la Universidad se dividen de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes áreas:

- I. Administrativas;
- II. De capacitación;
- III. De instrucción;
- IV. Deportivas;
- V. Comunes;
- VI. Servicios generales, y
- VII. Estacionamiento.

Artículo 8. Las áreas de la Universidad se clasificarán en:



- I. **Permitidas.** Aquellas en donde se desarrollan las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas: áreas comunes, biblioteca, administrativas, explanadas y sanitarios;
- II. **Restringidas.** Aquellas que se encuentran controladas por alguna Autoridad: aulas, auditorio, campo de fútbol, pista de atletismo, alberca, campo de tiro abierto y cerrado, simulador de tiro, simulador de conducción vehicular, estacionamientos, peluquería, gimnasio, torreón, sala de audiencias de juicio oral, sala de cómputo, sala de maestros, "pueblo táctico", comedor, regaderas, dormitorios, almacenes, cajeros automatizados, servicio médico, carpintería, sastrería, lavandería, taller de vehículos, herrería y aquellas que determine la Coordinación General; y
- III. **Prohibidas.** Aquellas que, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas, la infraestructura y/o manejo de información confidencial de la Universidad, el acceso es limitado a personal autorizado: Depósito de armamento y municiones, calderas, cocina, barranca, planta de luz y aquellas que determine la Coordinación General.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA EN LAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9. Además de las previstas en el artículo 5 del presente Reglamento, en el área de dormitorios, las y los Cadetes, así como el Alumnado en general, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las instrucciones y órdenes emitidas por el personal de la Dirección de Profesionalización Policial;
- II. Entrar y salir en forma ordenada, respetando la formación de columna por dos;
- III. Mantener en perfecto estado de aseo y orden su gabinete y espacio inmediato, utilizando un sólo gabinete de conformidad con las consignas o lineamientos que al efecto emita la Dirección de Profesionalización Policial;
- IV. Permitir la inspección y supervisión de sus gabinetes por parte de la Dirección de Profesionalización Policial de manera aleatoria, a efecto de verificar el cumplimiento de lo señalado en el Capítulo V. Las inspecciones deberán realizarse invariablemente en presencia de la o el titular que tiene asignado el gabinete, en todo momento garantizando el respeto a sus derechos humanos;
- V. Identificar plenamente el gabinete que se utiliza, así como la cama en que descansa misma que solamente deberá ser ocupada de manera individual;
- VI. Evitar cualquier actividad que propicie la alteración del orden, de la disciplina, la sana convivencia o perturbe los periodos de descanso;
- VII. Abstenerse de realizar acciones que atenten contra la moral y la disciplina;
- VIII. Hacer uso de las camas sólo en horas destinadas para el descanso, salvo condiciones debidamente justificadas;
- IX. Mantener su cama perfectamente tendida, con la ropa proporcionada por la Universidad y en buenas condiciones de higiene;
- X. Abstenerse de introducir e ingerir cualquier tipo de alimentos y/o bebidas;
- XI. Evitar ingresar a dormitorios que no les hayan sido asignados;
- XII. Hacer uso adecuado de los sanitarios, fomentando una cultura cívica de limpieza, así como de racionalización y ahorro de agua;
- XIII. Dedicarse al descanso a partir del Toque de Silencio, cuando las luces del dormitorio hayan sido apagadas;
- XIV. Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya la visibilidad de la litera, cama o colchón;
- XV. Usar la ropa autorizada y adecuada durante su pernocta y aseo;



- XVI. Queda estrictamente prohibido para todo el personal que se encuentra en el dormitorio estar en ropa interior, así como realizar el traslado al área de regaderas, sin cubrirse con la toalla; y
- XVII. Las demás que instruya la Coordinación General.

Artículo 10. Además de las previstas en el artículo 5 del presente Reglamento, en las aulas y área de instrucción, las y los Cadetes, así como el Alumnado en general, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Entrar y salir en forma ordenada, respetando la formación de columna por dos;
- II. Asistir a sus clases aseados y debidamente uniformados;
- III. Dirigirse al personal docente y de instrucción, así como a sus compañeras(os) de manera respetuosa;
- IV. Acudir puntualmente, evitando salir sin autorización;
- V. Sentarse en su pupitre apropiadamente, mostrando en todo momento atención y respeto al personal docente, instructoras(es) y compañeras(os);
- VI. Abstenerse de introducir e ingerir en las aulas alimentos y/o bebidas u otro objeto que no corresponda a la actividad de formación inicial y/o académica que desarrolla;
- VII. Mantener el aula limpia y los pupitres ordenados;
- VIII. Abstenerse de sentarse en el suelo mientras porten el uniforme oficial de Cadete o Policía; y
- IX. Las demás que instruya la Coordinación General.

Artículo 11. Además de las previstas en el artículo 5 del presente Reglamento, en el comedor, las y los Cadetes, así como el Alumnado en general, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Entrar y salir en forma ordenada, respetando la formación de columna por dos;
- II. Ingresar y permanecer en el comedor sin tocado;
- III. Ocupar las mesas de forma ordenada, respetando los tiempos y espacios establecidos;
- IV. Asistir debidamente uniformados y aseados;
- V. Mantener limpio el espacio que ocupen para tomar sus alimentos;
- VI. Dirigirse con respeto al personal de comedor;
- VII. Mantener la disciplina y respeto al tomar los alimentos, evitando colocar los codos sobre la mesa;
- VIII. Abstenerse de extraer utensilios;
- IX. Mantener las reglas básicas de comportamiento en la mesa acordes a lo instruido por la Dirección de Profesionalización Policial;
- X. Evitar el desperdicio de alimentos;
- XI. Evitar tomar alimentos o utensilios de otros compañeros; y
- XII. Las demás que instruya la Coordinación General.

Artículo 12. Además de las previstas en el artículo 5 del presente Reglamento, en el área de entrenamiento físico, las y los Cadetes, así como el Alumnado en general, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las prácticas de instrucción y acondicionamiento con el Uniforme correspondiente;
- II. Realizar las actividades deportivas en un ambiente de competencia sana, evitando riñas, abucheos burlas, apuestas u otras acciones similares;
- III. Mantener en todo momento una conducta de respeto y cortesía;
- IV. Evitar muestras de apatía;
- V. Seguir los lineamientos de seguridad e higiene para el uso de las instalaciones;



- VI. Mantenerse con sus grupos y acatar las indicaciones de quien esté a cargo; y
- VII. Las demás que instruya la Coordinación General.

CAPÍTULO V DE LOS OBJETOS RESTRINGIDOS

Artículo 13. Las y los Cadetes, así como el Alumnado tienen restringido ingresar a las instalaciones de la Universidad, sin autorización correspondiente, los siguientes objetos:

- I. Maquillaje, salvo el autorizado en sus diversas presentaciones y uso por el personal de la Dirección de Profesionalización Policial;
- II. Almohadas, cobijas, sábanas, fundas, o cualquier otro tipo de ropa de cama conforme a la instrucción que emita la Coordinación General;
- III. Revistas o material impreso ajenos a los programas académicos;
- IV. Cigarros, cigarros electrónicos, vapores, encendedores, cerillos, veladoras, aerosoles, insecticidas y cualquier material inflamable;
- V. Calentadores eléctricos, plancha para ropa, tenazas, secadoras, planchas para cabello y artículos similares;
- VI. Envases de vidrio, perfumes únicamente plástico y espejos únicamente de bolsillo;
- VII. Cualquier tipo de alimentos o bebidas;
- VIII. Anteojos oscuros que no hayan sido médicamente prescritos;
- IX. Aparatos fotográficos y de videgrabación, así como sus accesorios;
- X. Computadoras, reproductores de música, televisores, radios, audífonos, bandas digitales, aparatos de entretenimiento, electrónicos, dispositivos de almacenamiento únicamente USB, así como sus accesorios, entre otros;
- XI. Teléfono móvil (ni accesorios), o cualquier otro equipo de telecomunicación y radiocomunicación ajeno a la Universidad;
- XII. Medicamentos sin receta que avale su prescripción (vitaminas, anabólicos, suplementos alimenticios, bebidas energizantes, u otras sustancias análogas);
- XIII. Cualquier tipo de sustancias solventes, corrosivas, gases o sus derivados;
- XIV. Bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, así como cualquier otra bebida y/o sustancia que altere el estado de consciencia;
- XV. Objetos punzocortantes, tales como navajas, tijeras, desarmadores o similares;
- XVI. Cualquier elemento balístico o explosivo (cartuchos, casquillos, entre otros), arma de fuego, arma blanca o imitación de éstas, así como cualquier tipo de instrumento con el que se pudiera dañar la integridad física de las personas; y
- XVII. En general todos aquellos objetos cuya función o uso altere el orden y disciplina en la Universidad, o pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones o de cualquier persona, así como el prestigio de la Policía de la Ciudad de México.

El alumnado quedará exento de las fracciones I, II, III, IX, X y XI previa autorización que para tal efecto se haya otorgado.



UNIVERSIDAD
DE LA POLICÍA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Artículo 14. En caso que la o el Cadete o el alumnado introduzca a la Universidad alguno de los objetos restringidos; sin perjuicio de la medida disciplinaria que amerite dicha conducta, será retenido por la Jefatura de Unidad de Estrategia y Táctica Policial, la que deberá entregar un formato con el inventario de los artículos en resguardo, el cual será firmado por ambas partes.

Los objetos restringidos permanecerán en resguardo de la Jefatura de Unidad de Estrategia y Táctica Policial, hasta que sean devueltos a su propietaria(o) al inicio de su franca o al finalizar su correctivo disciplinario. En el caso que sean encontrados alimentos, y demás objetos a consideración de la o el oficial disciplinario que realiza la supervisión.

Artículo 15. Las Autoridades y Cadetes que se encuentren en Servicio de Guardia en Prevención que se percaten de la posesión o uso de objetos restringidos, deberán reportarlo, y en su caso, retener y remitir de manera inmediata a la Dirección de Profesionalización Policial dichos objetos para su resguardo y en su caso, la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS

Artículo 16. Para el desarrollo de las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, se integrarán grupos que serán representados por la jefa(e) de grupo y la subje(e)fe(a) de grupo, los cuales serán designados al inicio de las mismas, de acuerdo a méritos, actividad sobresaliente, experiencia y/o en razón de su jerarquía; en su caso, en conjunto por las Direcciones de Desarrollo Académico y de Profesionalización Policial, mismas que tienen la facultad de removerlos cuando se considere necesario.

Artículo 17. La jefa(e) y subje(e)fe(a) de grupo del cuerpo de cadetes, serán notificados de su comisión por escrito por la persona titular de la Dirección de Profesionalización Policial; en el caso de Nivel Medio Superior y Superior la Dirección de Desarrollo Académico será la encargada de notificar.

Artículo 18. Durante las horas de clase, la jefa(e) de grupo será responsable de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y reportará cualquier falta de forma inmediata a las Autoridades que correspondan.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA

Artículo 19. La persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategia y Táctica Policial, dependiente de la Dirección de Profesionalización Policial será el Comandante del cuerpo de las y los Cadetes, y tendrá a su cargo personal operativo, quienes tendrán los siguientes servicios:

- I. Oficial de Permanencia;
- II. Oficial de Cuartel; y
- III. Oficiales de Disciplina.

Artículo 20. La o el Comandante del cuerpo de Cadetes tendrá para con las y los Cadetes, así como con el Alumnado en general, las siguientes responsabilidades:



- I. Mantener un trato digno y de respeto a los derechos humanos, así como a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. Ejecutar y sistematizar movimientos de Instrucción de orden cerrado de manera individual y colectiva en apego a los ordenamientos y acuerdos aplicables;
- III. Organizar la formación en las prácticas de orden cerrado;
- IV. Elaborar el rol de servicios y supervisar el cumplimiento de los mismos;
- V. Coordinar y vigilar que los Oficiales de Disciplina cumplan con sus funciones y servicios asignados previamente en la orden particular;
- VI. Verificar el cabal cumplimiento de las órdenes dadas por los mandos;
- VII. Informar a los superiores jerárquicos las faltas que cometan los subalternos e iguales;
- VIII. Dar lectura a la Orden Particular;
- IX. Elaborar evaluaciones de orden cerrado;
- X. Asignar servicios externos; y
- XI. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 21. La o el Oficial de Permanencia tendrá para con las y los Cadetes, así como con el Alumnado en general, las siguientes responsabilidades:

- I. Representar al personal Directivo en su ausencia;
- II. Mantener un trato digno y de respeto a los derechos humanos, así como a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. Supervisar el funcionamiento de los servicios que se desempeñan en el interior de la Universidad;
- IV. Observar y mantener la disciplina durante el desarrollo de las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas;
- V. Recibir, registrar y reportar las novedades que ocurran y de las actividades a desarrollar;
- VI. Vigilar que después del toque de silencio, salvo circunstancias especiales y justificadas, se apaguen las luces en cada uno de los dormitorios y que se encuentren descansando;
- VII. Mantener el orden y disciplina en los dormitorios, así como evitar el ingreso de personas ajenas a los mismos; y
- VIII. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 22. La o el Oficial de Cuartel tendrá para con las y los Cadetes, así como con el Alumnado en general, las siguientes responsabilidades:

- I. Representar al Oficial de Permanencia durante su ausencia;
- II. Mantener un trato digno y de respeto a los derechos humanos, así como a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. Inspeccionar el desempeño de los servicios encomendados en la Orden Particular, así como el cumplimiento de las órdenes instruidas por la Coordinación General;



UNIVERSIDAD
DE LA POLICÍA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

- IV. Recibir los partes de novedades que le sean comunicados por los servicios de Día, así como de las y los Cadetes en Servicio de Guardia en Prevención;
- V. Concentrar en un parte de novedades, la información relevante que se genere durante el día, mismo que será entregado diariamente a la persona titular de la Dirección de Profesionalización Policial;
- VI. Informar las novedades pertinentes cuando la Coordinación General lo solicite;
- VII. Pasar lista al Personal policial y a las y los Cadetes que desempeñen algún servicio fuera del plantel;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los servicios encomendados en la Orden Particular;
- IX. Monitorear el aseo personal antes que ingresen al comedor; y
- X. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 23. La o el Oficial de Disciplina tendrá para con las y los Cadetes, así como con el Alumnado en general, las siguientes responsabilidades:

- I. Mantener un trato digno y de respeto a los derechos humanos, así como a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. Revisar que se mantenga el orden y la disciplina en el interior de la Universidad;
- III. Verificar que las Jefas(es), subjefas(es) de Grupo, las y los Cadetes, así como el Alumnado en general cumplan con sus funciones y deberes correspondientes;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones emitidas por los superiores jerárquicos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias;
- VI. Mantenerse informado acerca de las nuevas disposiciones y órdenes superiores que surjan respecto de la disciplina y los servicios;
- VII. Vigilar que quienes se encuentren bajo prescripción médica, no desempeñen servicios que puedan agravar su estado de salud, remitiendo el informe correspondiente a la superioridad;
- VIII. Elaborar los respectivos partes informativos cuando se presente alguna eventualidad;
- IX. Monitorear periódicamente que se porte el uniforme conforme a lo establecido en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente;
- X. Supervisar que los hombres usen el cabello debidamente recortado (casquete corto y sin barba ni bigote); y cabello completamente recogido con la frente y oídos descubiertos para mujeres (en caso que el largo del cabello lo amerite, deberá hacerse un peinado tipo "chongo");
- XI. Corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento para el interior de los dormitorios, asentando la información correspondiente en el parte de novedades; y
- XII. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 24. Corresponde a la Jefa(e) de grupo:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina ejemplares;
- II. No anteponer el interés personal al del grupo que representa ni al de la autoridad que lo reconoce;
- III. Abstenerse de realizar actos de corrupción y/o abusos derivado de la comisión que se le otorgó;
- IV. Ejercer funciones de Mando frente a su grupo, a fin de preservar el orden, control y disciplina;
- V. Canalizar con las Autoridades correspondientes, las peticiones y sugerencias que emitan sus compañeras(os) de grupo, así como darle seguimiento a las mismas;
- VI. Reportar a las y los docentes, instructoras(es) y demás Autoridades, según corresponda, los actos de indisciplina que realicen sus compañeros de grupo, así como las novedades e incidencias que se susciten durante el desarrollo de las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, en ausencia de aquéllas(os);



- VII. Participar, en representación de sus compañeras(os), en reuniones que sean convocadas por las Autoridades de la Universidad, debiendo, en lo procedente, retransmitir las órdenes e instrucciones que correspondan a sus compañeras(os) de grupo;
- VIII. Autorizar, cuando no estén presentes las y los docentes e instructoras(es), ausentarse del aula de clases o abandonar el área en que se desarrollen las Actividades de Formación Inicial y/o Académicas, para efecto de acudir al sanitario, área médica, instalaciones administrativas o cualquier otra situación que amerite y justifique la ausencia de sus compañeras(os) en dichas actividades; y
- IX. Las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable o las Autoridades de la Universidad.

Las Jefas(es) de grupo que participen, permitan u omitan informar cualquier acto de indisciplina, se harán acreedores a la medida disciplinaria correspondiente de manera agravada; y, dependiendo de la gravedad del acto podrá ser revocado por la Dirección de Desarrollo Académico o la Dirección de Profesionalización Policial.

CAPÍTULO VIII DE LA GUARDIA EN PREVENCIÓN

Artículo 25. La Guardia en Prevención tiene por objeto coadyuvar con la seguridad perimetral e intramuros de las instalaciones de la Universidad, así como mantener el orden y disciplina. Se realiza únicamente por las y los Cadetes en formación inicial y se considera como práctica profesional de los servicios que proporciona la Universidad.

Las y los Cadetes están obligados a participar en este servicio y serán designados mediante el rol que al efecto establezca la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategia y Táctica Policial.

Artículo 26. Las y los Cadetes asignados a la Guardia en Prevención tendrán las siguientes responsabilidades:

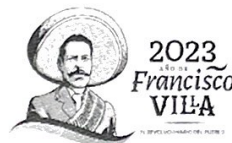
- I. Vigilar el acceso a las áreas de la Universidad y permanecer en los lugares asignados por las Autoridades;
- II. Informar inmediatamente a las Autoridades cuando se presente cualquier eventualidad;
- III. Apoyar a los Oficiales de Disciplina en la revisión para restringir el ingreso de objetos restringidos por la Universidad;
- IV. Rendir parte de novedades al concluir el servicio; y
- V. Las demás que por la necesidad de su servicio le correspondan.

Artículo 27. Las funciones que llevarán a cabo las y los Cadetes durante el desempeño de su servicio, estarán establecidas en el Pliego de Consignas para la Guardia en Prevención de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LA GUARDIA DE HONOR

Artículo 28. Las y los Cadetes que sean designados como Centinelas, lo harán conforme al rol establecido por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategia y Táctica Policial.

Se deberá comunicar a las y los Cadetes el rol de Guardias de Honor y el Comandante del Cuerpo de Cadetes verificará que dicha guardia sea montada en los horarios asignados.



Artículo 29. Las y los centinelas deberán ser relevados conforme lo establezca la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategia y Táctica Policial, sin que se exceda de una hora y no podrán ser designados más de una vez por día, ni más de cuatro veces en una semana, salvo instrucción en contrario por la Coordinación General, atendiendo a las necesidades del servicio.

La Guardia de Honor se montará en la sala de banderas de la Universidad.

Artículo 30. La o el centinela que esté de turno tendrá como consigna general permanecer en la sala de banderas, en posición de firmes, afuera de esta, custodiando el nicho en que se resguarde la Bandera Nacional, evitando que esta sea ultrajada o deshonrada de cualquier manera. Asimismo, deberá custodiar las banderas y los estandartes que se resguarden en dicho recinto.

Artículo 31. Cuando la Bandera Nacional deba ser sacada del nicho o introducida en este, el Centinela deberá vigilar que quienes la manipulen no permitan que su lienzo toque el suelo, y de ser así, este deberá reportar a la o el Disciplinario en turno encargado de servicios lo acontecido para tomar las medidas correspondientes.

Artículo 32. La o el centinela que esté de turno no podrá abandonar la Guardia de Honor hasta ser relevado. Cuando la o el Cadete no pueda cubrir la Guardia de Honor por causas no imputables a este, la o el Comandante del Cuerpo de Cadetes deberá instruir a otro que funja como Centinela.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 33. El Régimen Disciplinario se ajustará a los principios de actuación policial establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34. La disciplina en la Universidad, así como en las Sedes Alternas, es de observancia obligatoria para las y los Cadetes, así como para el Alumnado en general; en este sentido, el régimen disciplinario comprende las obligaciones, deberes, correctivos y medidas disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación, previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Las y los titulares de las Direcciones de esta Universidad deberán vigilar y fomentar en las y los Cadetes, así como en el Alumnado en general, la disciplina, lealtad, honestidad, servicio a la comunidad, transparencia, cultura y vocación de servicio, así como los principios establecidos en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto se llevará a cabo mediante amonestaciones verbales, escritas y/o arrestos dependiendo la gravedad de las acciones.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PERSONAL POLICIAL



Artículo 36. El Personal policial que se encuentre inscrita(o) en Actividades Académicas que incumpla con la observancia a lo dispuesto por el presente Reglamento, será acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios que correspondan, de conformidad con el Título Cuarto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, el Reglamento Escolar de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y demás normatividad que le sea aplicable.

Artículo 37. Por las conductas de indisciplina del Personal policial, la Dirección de Profesionalización Policial, previo acuerdo con la Coordinación General, podrá dar vista al titular la Dirección General de Asuntos Internos, sin perjuicio de que efectúe la baja inmediata del programa educativo en el que se encuentre inscrito el Alumnado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS Y LOS CADETES

Artículo 38. Las y los Cadetes que cursan la formación inicial y que trasgredan lo dispuesto en el presente ordenamiento, se harán acreedores a las medidas disciplinarias que se refieren en la sección cuarta del presente capítulo, de acuerdo a la clasificación de la falta.

Artículo 39. Las medidas disciplinarias se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PUNTOS DE DEMÉRITO

Artículo 40. El personal de cuerpo de cadetes iniciará su puntuación de formación inicial con 600 puntos de demérito, mismos que se otorgan como récord, y están sujetos a la falta disciplinaria que se cometa, y al arresto que amerite de conformidad al presente capítulo.

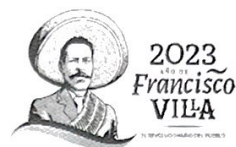
Artículo 41. Las y los cadetes que cometan una falta señalada en el presente capítulo serán acreedores a un arresto como medida disciplinaria, pudiendo ser de 12, 24 o 36 horas. Cada 12 horas, restará 50 puntos a los 600 con los que inician. En el momento en el que rebasen los 600 puntos, se realizará la baja de conformidad al procedimiento correspondiente.

Artículo 42. Las faltas se clasifican en leves, moderadas y graves que ameritan baja de las Actividades de Formación Inicial.

Artículo 43. Las y los Cadetes que incurran en alguna falta leve serán arrestadas(os) por 12 horas.

Son faltas leves:

- I. No asistir puntualmente a las Actividades de Formación Inicial, respetando los tiempos de tolerancia asignados;
- II. Usar maquillaje únicamente en tonos naturales, labial transparente, pestañas postizas, uñas largas y/o pintadas, así como el uso de pupilentes (lentes de contacto de color); lo anterior para salvaguardar su integridad física y médica;
- III. Faltar a las Actividades de Formación Inicial un día sin causa justificada;



- IV. Portar joyería, así como accesorios que puedan poner en riesgo su salud y la de sus compañeras(os), que entorpezcan sus actividades de Formación Inicial y/o académicas, tales como anillos, pulseras, cadenas, collares y aretes, el cual este último está permitido solo para mujeres y que no pendan más de un centímetro por debajo del lóbulo de la oreja;
- V. No usar el cabello recortado para hombres (casquete corto sin barba ni bigote), y cabello natural o tinte neutro, completamente recogido o la frente y oídos descubiertos para mujeres (en caso de que el largo del cabello lo amerite, deberá hacerse un peinado tipo "chongo");
- VI. No portar "pants" si se encuentra exceptuado de realizar alguna actividad física y portar el distintivo que determine la Dirección de Profesionalización Policial (siempre y cuando cuente con el certificado médico del área médica de la Universidad);
- VII. Faltar al respeto a cualquier persona, dentro de la Universidad o durante servicio nombrado;
- VIII. Abstenerse de realizar el saludo y demostraciones de respeto correspondientes a las Autoridades, mandos, docentes y visitantes distinguidos de la Universidad;
- IX. Omitir informar a las Autoridades cualquier hecho que contravenga el presente Reglamento;
- X. Incumplir con las tareas y actividades propias de la Formación Inicial;
- XI. Practicar actividades ajenas a las de Formación Inicial;
- XII. Salvo indicación en contrario, prescindir de la formación en columna por dos, al trasladarse en grupo de un área a otra;
- XIII. Mantener puesto el tocado en un espacio cerrado de la Universidad o no portarlo en espacios abiertos;
- XIV. Tirar basura en lugares no establecidos para tal fin;
- XV. Poseer o ingerir cualquier tipo de alimentos y bebidas durante las horas de clase, instrucción policial, Guardia en Prevención, dormitorios y/o en cualquier lugar y momento no establecido para tal efecto;
- XVI. Incumplir las disposiciones de disciplina señaladas en el capítulo IV del presente Reglamento;
- XVII. Desplazarse dentro del dormitorio y/o pernotar sin la ropa autorizado;
- XVIII. Incumplir con las instrucciones emitidas por el personal de la Dirección de Profesionalización Policial en las regaderas y/o dormitorios;
- XIX. Abstenerse de informar inmediatamente a la Dirección de Profesionalización Policial sobre el extravío de cualquier objeto;
- XX. No presentar justificante en la Subdirección de Código y Ética Policial al reincorporarse del permiso y/o entregar documento que no corresponda al permiso solicitado; y
- XXI. Incumplir con alguna de las obligaciones que le son establecidas en el presente Reglamento;

Artículo 44. Las y los Cadetes que incurran en alguna falta moderada serán sancionadas(os) con 24 horas de arresto.

Son faltas moderadas, las siguientes:

- I. Faltar a las Actividades de Formación Inicial 2 días seguidos sin causa justificada;
- II. Faltar al respeto a los Símbolos Patrios;
- III. Manifestar hechos falsos ante algún superior o autoridad;
- IV. Ingresar y/o hacer uso de alguno de los objetos establecidos en las fracciones I a la VIII del artículo 13 del presente Reglamento;
- V. Incumplir lo establecido en el Manual de Uniformes, Condecoraciones, Insignias y Divisas de la Policía de la Ciudad de México, vigente, o en su caso, no portar la indumentaria que se adecue a las actividades a realizar dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. Practicar actos de discriminación en el interior y exterior de la Universidad;
- VII. Practicar actos de acoso u hostigamiento escolar en el interior y exterior de la Universidad;



- VIII. Insultar, discriminar, denigrar o mofarse de cualquier persona, dentro o fuera de la Universidad;
- IX. Reñir a golpes con cualquier persona dentro y fuera de la Universidad, sin provocar lesiones;
- X. Realizar operaciones comerciales individuales o grupales no autorizadas, apuestas, juegos de azar tales como cajas de ahorro, préstamos, dentro y fuera de la Universidad;
- XI. Maltratar las instalaciones, mobiliario, equipo y material que utilice para el desarrollo de las Actividades de Formación Inicial, así como extraviarlo o abandonarlo sin causa justificada;
- XII. Alterar la disciplina en cualquiera de las áreas de la Universidad, de manera individual o colectiva;
- XIII. Desatender las instrucciones giradas por Autoridades, mandos y docentes;
- XIV. Adjudicarse atribuciones y/o funciones que no le correspondan en el interior y exterior de la Universidad;
- XV. No cumplir las disposiciones para el uso de biblioteca, campo de tiro, cafetería, sanitarios y demás áreas inherentes a las Actividades de Formación Inicial; y
- XVI. No cumplir las comisiones o servicios encomendados sin causa justificada.

Artículo 45. Las y los Cadetes que incurran en alguna falta grave serán sancionadas(os) con 36 horas de arresto;

Son faltas graves, las siguientes:

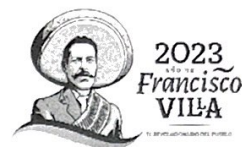
- I. Faltar a las Actividades de Formación Inicial tres días seguidos sin causa justificada;
- II. Ingresar y/o hacer uso de alguno de los objetos establecidos en las fracciones IX a la XIV del artículo 13 del presente Reglamento;
- III. Emplear un permiso para realizar una actividad diferente a lo autorizado;
- IV. Fumar al interior de la Universidad, o durante el servicio;
- V. Amenazar, escupir o agredir a cualquier persona, dentro o fuera de la Universidad;
- VI. Negarse a firmar el documento por el que se le impone o notifica una Medida disciplinaria; y
- VII. Reñir a golpes con cualquier persona dentro y fuera de la Universidad o durante el servicio, provocando lesiones leves.

Artículo 46. La o el Cadete que ingrese a la Universidad o haga uso de algún objeto de los descritos en la fracción XVII del artículo 13, será sancionado conforme a la naturaleza y peligrosidad de este.

Artículo 47. Los arrestos consisten en la suspensión temporal de la franca, y se ejecutarán a partir del inicio de la misma. Durante su cumplimiento, las y los Cadetes deberán realizar las actividades que les indique la Dirección de Profesionalización Policial.

La Dirección de Profesionalización Policial, a través de la Subdirección de Código y Ética Policial podrá computar el cumplimiento de horas de arresto en días diversos al que se refiere el párrafo anterior, después del Toque de silencio, con la finalidad de que las y los Cadetes sancionados, realicen alguna de las siguientes actividades:

- I. Participación obligatoria en actividades extracurriculares: consistentes en realizar actividades adicionales de carácter técnico-táctico, académico, de acondicionamiento físico u orden cerrado;
- II. Servicio de Guardia en Prevención: el que deberá cubrirse por la o el Cadete sancionado, cumpliéndose de manera ininterrumpida hasta por dos horas en un día;
- III. Fajina nocturna: consistente en realizar actividades de apoyo al mantenimiento, orden y limpieza de las instalaciones, armamento, equipo o cualquier tipo de bienes de la Universidad, cumpliéndose de manera ininterrumpida hasta por dos horas en un día.



Las actividades que realicen las y los Cadetes en cumplimiento a un arresto, no deberán causar menoscabo en su salud física y mental, ni atentar contra su dignidad. Durante los servicios nombrados en el tiempo en el que se dé la franca, se contabilizará al tiempo de los arrestos si es el caso.

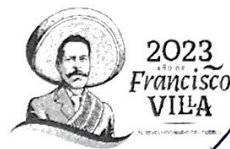
Artículo 48. La reincidencia de alguna de las conductas establecidas en los artículos 43, 44 y 45 del presente reglamento, se arrestará duplicando la sanción correspondiente.

Artículo 49. Son causales de Baja las siguientes:

- I. Participar en actos de corrupción;
- II. Acudir a la Universidad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, así como ingerir cualquier bebida y/o sustancia que altere el estado de consciencia (salvo prescripción médica);
- III. Abandonar las instalaciones de la Universidad sin la autorización correspondiente;
- IV. Reñir a golpes con cualquier persona dentro y fuera de la Universidad, provocando lesiones graves;
- V. Abrir gabinetes ajenos sin autorización;
- VI. Causar disturbios en el interior y exterior de la Universidad;
- VII. Recurrir a medios fraudulentos en cualquiera de las etapas, pruebas y exámenes de Formación Inicial;
- VIII. Presentar documentación alterada, falsa o apócrifa, ante la Universidad o la Secretaría, así como modificar o destruir cualquier documento oficial;
- IX. Disparar sin autorización del instructor asignado en la práctica de tiro a fuego real a la silueta;
- X. Poner en riesgo grave la seguridad de las personas en el interior y exterior de la Universidad;
- XI. Realizar cualquier actividad que desacredite su persona, integridad o la imagen de la Universidad, de la Secretaría y/o del Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Ser condenado o estar sujeto a proceso penal por delito doloso por las autoridades judiciales de fuero común o federal;
- XIII. Dejar de cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la normatividad aplicable vigente, así como, de la convocatoria correspondiente al curso en el que se encuentre inscrito; y
- XIV. Las demás que determine el Consejo Universitario.

Artículo 50. Además de las causales de Baja a que se refiere el artículo anterior, ameritan Baja de la Formación Inicial, las siguientes:

- I. Alcanzar 600 puntos de demérito;
- II. Faltar sin causa justificada a las Actividades de Formación Inicial de forma presencial, cuatro días continuos en un periodo de treinta días, y/o hasta un máximo de seis faltas durante el curso;
- III. Ingresar y/o hacer uso de alguno de los artículos u objetos establecidos en las fracciones XV y XVI del artículo 13 del presente Reglamento;
- IV. Llevar a cabo actos de discriminación por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tenga por objeto menoscabar o anular el gozo ejercicio de sus derechos;
- V. Acosar u hostigar sexualmente a otra persona;
- VI. Tener relaciones sexuales dentro de la Universidad, entendiéndose como la interacción de índole sexual, que realizan dos o más personas de diferente o mismo sexo, con la finalidad de obtener placer sexual mediante la cúpula, felación o conductas análogas, incluyendo sexo virtual; y
- VII. Realizar cualquier acto constitutivo de delito.



Las y los Cadetes que se ubiquen en el supuesto de la fracción II del presente artículo, contarán con un término de setenta y dos horas a partir de la última inasistencia para su justificación, pasados los cuales se emitirá la baja correspondiente.

Artículo 51. La Baja será independiente de la responsabilidad civil, penal o administrativa que por el acto o actos realizados pudieran proceder en contra de las y los Cadetes sancionados.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 52. El procedimiento para determinar la baja de la Formación Inicial es el siguiente:

- I. Cuando alguna de las áreas de la Universidad, tenga conocimiento de alguna irregularidad que amerite conforme a lo establecido en los artículos 49 y 50 del presente Reglamento, la baja de la Formación Inicial, lo hará de conocimiento a la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, remitiendo las constancias, documentos o cualquier elemento que acredite el motivo de la baja;
- II. La persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, previo análisis del supuesto de baja y en observancia de la garantía de audiencia informará a la o el cadete la situación académica y/o disciplinaria en la que se encuentra a efecto que manifieste lo que a su derecho convenga. En caso que, por la naturaleza del supuesto de baja se salvaguardaran los derechos de la o el cadete, establecerá el termino perentorio no mayor a tres días hábiles a fin que exhiba la documentación fehaciente.
- III. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia notificará la procedencia o improcedencia de la baja a la o el cadete por escrito;
- IV. La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia hará de conocimiento y remitirá a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Educativo la procedencia o improcedencia de la baja con las documentales que lo acrediten, marcando copia a la Dirección de Desarrollo Académico, Dirección Administrativa y Dirección de Profesionalización Policial.
- V. La Dirección de Desarrollo Educativo integrará en el expediente la baja que emita, deberá ser integrada al expediente de la o el Cadete; y
- VI. En caso que durante el proceso de baja de la o el Cadete pongan en riesgo la armonía de la sana convivencia; se tomarán las medidas que a juicio de la Dirección de Profesionalización Policial sean necesarias, para garantizar lo antes mencionado.

Artículo 53. La persona titular de la Coordinación General será la persona facultada para suscribir las notificaciones de baja de la Formación Inicial.

En ausencia de la persona titular, en concordancia al artículo 16 fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en el ámbito de competencia y ejercicio de funciones suscribirá la baja de la o el cadete la Dirección que corresponda.



CAPÍTULO XII DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA POLICIAL (COEP)

Artículo 54. El COEP depende de la Dirección de Desarrollo Educativo de la Universidad y tiene por objetivo brindar orientación educativa y psicológica a las y los Cadetes, a fin de facilitar su adecuado proceso de integración, permanencia y egreso de la Universidad, siempre con respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 55. El COEP tiene como funciones principales:

- I. Promover un ambiente sano de convivencia entre las y los Cadetes;
- II. Brindar asesoría personalizada a las y los Cadetes con distintas problemáticas que por su naturaleza pueden redundar en un bajo rendimiento académico; y
- III. Orientar y atender en aspectos psicoeducativos a las y los Cadetes.

Artículo 56. Con la finalidad de llevar a cabo las funciones enunciadas en el artículo que antecede el COEP puede realizar con carácter enunciativo mas no limitativo, las siguientes funciones:

- I. Proporcionar pláticas de orientación e información de desarrollo humano a las y los Cadetes;
- II. Recibir de la Dirección de Profesionalización Policial, la carta compromiso para la integración del expediente de la o el Cadete;
- III. Encuestas y otras actividades diagnósticas o de detección temprana de factores que interfieren con la calidad de la educación que se brinda en la Universidad;
- IV. Pláticas de orientación sobre tópicos como orientación sexual, acoso, ansiedad, estrés, entre otros;
- V. Recopilación de quejas y sugerencias que la población estudiantil y/o personal administrativo presenta de manera particular al COEP, así como las que emite a través de los buzones distribuidos al interior de la Universidad, a efecto de llevar a cabo el correspondiente análisis y seguimiento a las mismas;
- VI. Contención psicológica a personal de las y los Cadetes canalizados por el servicio médico de la Universidad;
- VII. Entrega de la información vinculada con las quejas y sugerencias, a las Autoridades correspondientes, con el propósito que, en colaboración con otras áreas de la Universidad, se identifiquen áreas de oportunidad y alternativas de solución que deriven en beneficios para la población que realiza diversas actividades en la Universidad; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Coordinación General y la o el titular de la Dirección de Desarrollo Educativo.

Artículo 57. El COEP, es el área responsable de recabar las quejas que ingresan a los buzones que se encuentran distribuidos en las diversas áreas de esta Universidad, por lo que una vez efectuado el análisis correspondiente, deberá dar atención y seguimiento a las mismas; no obstante, si la queja no es de su competencia deberá ser canalizada al área que corresponda para dar atención y seguimiento oportuno.

Artículo 58. El COEP, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrá de recabar información mediante acciones que generen actos de molestia, así como de realizar actos administrativos que tengan efectos a terceros o requieran involucrarse en asuntos de los que deba resolver una autoridad judicial y/o administrativa.

artículo 59. Lo no regulado en el presente Reglamento que, por su especial naturaleza, no puedan ser resueltos de manera directa por alguna Dirección podrán ser sometidos al Consejo Universitario para su previo estudio, validación y emisión de acuerdo.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo. Difúndase en los sitios electrónicos oficiales, en el portal de internet, así como en los repositorios normativos electrónicos de la Universidad.

Tercero. Queda sin efectos el Reglamento de Disciplina de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, aprobado a los trece días del mes de enero de 2022 en la Primera Sesión ordinaria de 2022.

Cuarto. La Dirección de Desarrollo Académico y la Dirección de Profesionalización Policial, serán las Direcciones encargadas de la difusión del presente Reglamento a toda la Comunidad Universitaria, a las y los cadetes y al Alumnado que se encuentren inscrito en alguno de los planes y programas educativos que imparta la Universidad.

En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Policía de la Ciudad de México, el día treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés, se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.

COMISARIO LUIS OCTAVIO ENCARNACIÓN PEDRAZA
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO